

SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 34

Año: 2020 Tomo: 1 Folio: 106-108

SENTENCIA NUMERO: 34. CORDOBA, 11/03/2020.

Se reúnen en Acuerdo los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Justicia, doctores, Luis Enrique Rubio; M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de dictar sentencia en estos autos: "FERRETTI FERNANDO MAXIMILIANO C/ HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SA Y OTRO Y OTRO – ORDINARIO – ENFERMEDAD ACCIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO COMUN" RECURSO DE CASACION - 3177447, a raíz del recurso concedido al perito médico oficial en contra del auto interlocutorio N° 206/16, dictado por la Sala Cuarta de la Cámara Única del Trabajo, constituida en tribunal unipersonal a cargo del señor juez doctor Henry Francisco Mischis -Secretaría N° 7-, cuya copia obra a fs. 390/391, en el que se resolvió: "I) Regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando Hugo Abad, en la suma de pesos dos mil treinta y siete con veintiocho centavos (\$2.037,28), a cargo de su patrocinado Mario Natalio Morero...". Oportunamente se fijaron las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTION: ¿Es procedente el recurso interpuesto por el perito médico de oficio?

SEGUNDA CUESTION: ¿Qué resolución corresponde dictar?

Practicado el sorteo de ley resultó que los señores vocales emitieron su voto en el siguiente orden: doctores Luis Enrique Rubio, M. Mercedes Blanc de Arabel y Luis Eugenio Angulo.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA:

El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:

- 1. El perito médico oficial se agravia porque el a quo impuso a su cargo los honorarios regulados a su abogado, Dr. Fernando Hugo Abad. Sostiene, que la decisión es contradictoria, porque por un lado reconoce que la actividad del letrado fue fructuosa obtención de intereses por el pago extemporáneo de sus emolumentos- y por el otro, lo condena a remunerar la labor desarrollada a tal efecto. Refiere que, dichos accesorios se derivan de un incumplimiento de la accionada y que, por su condición de médico, debió requerir a esos fines los servicios de un asesor jurídico. Que, además, el veredicto resulta violatorio de todos los principios del derecho, pues lo condena a abonar una suma superior a la ganada.
- 2. El Tribunal reguló los estipendios del Dr. Fernando Hugo Abad por las actuaciones que relata el impugnante y señaló que eran a cargo de su representado, Dr. Mario Natalio Morero, atento a que fue quien le encargó la gestión y ésta resultó productiva (fs. 392/391).
- 3. La lectura del resolutorio y de las constancias de la causa, ponen de manifiesto el error que invoca el presentante.

El *subexamen* culminó en virtud de un acuerdo al que arribaron las partes y en cuyo acto de homologación, con fecha **25/08/14**, el Juzgador impuso las costas a la demandada y en lo que aquí interesa, fijó los emolumentos del perito médico oficial - fs. 310/312-.

Sin embargo, la responsable depositó el importe respectivo recién con fecha **07/04/15**-fs. 359-, esto es, casi ocho meses después. Dicha circunstancia obligó al galeno, previo

percibirlos, a contratar a un abogado para poder obtener los intereses devengados por el desembolso tardío. En ese cometido, el profesional del derecho presenta la pertinente planilla a fs. 368 que, tras ser aprobada, habilitó al médico -hoy recurrente-a cobrar las utilidades mencionadas (\$ 1.345,94) -fs. 384-.

La reseña efectuada, permite verificar, que la conclusión de cargar al patrocinado los honorarios fijados al Dr. Abad (\$ 2.037,28), por los trabajos de ejecución referenciados, carece de todo sustento. Es que, las razones que esgrime el a quo -a fs. 390 vta.-, en realidad, deciden el resultado opuesto. Nótese, que la causa de intervención del Dr. Abad en el pleito fue el incumplimiento oportuno de la condenada y el Sentenciante, sin citar disposición normativa que lo avale, la exime, para responsabilizar, en cambio, a quien resultó perjudicado con su mora.

4. En tales condiciones corresponde anular el decisorio cuestionado (art. 105 CPT) y de conformidad con lo argumentado y lo dispuesto por los arts. 28 CPT y 824 primera parte CPCC, los honorarios del Dr. Fernando Hugo Abad deberán ser soportados por "Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA".

Voto por la afirmativa.

La señora vocal doctora M. Mercedes Blanc de Arabel, dijo:

Coincido con la opinión expuesta por el señor vocal cuyo voto me precede. Por tanto, haciendo míos los fundamentos emitidos, me expido en la misma forma.

El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:

A mi juicio es adecuada la respuesta que da el señor vocal doctor Rubio a la primera cuestión. Por ello, de acuerdo a sus consideraciones, me pronuncio en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA:

El señor vocal doctor Luis Enrique Rubio, dijo:

A mérito de la votación que antecede cabe admitir el recurso de casación interpuesto

por el Dr. Mario Natalio Morero, anular el decisorio y establecer que la retribución de la tarea cumplida por el Dr. Fernando Hugo Abad -fs. 390/391-, sea solventada por "Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA". Con costas. Los honorarios de la instancia extraordinaria del Dr. Fernando Hugo Abad serán regulados por el a quo en un treinta y dos por ciento de la suma que resulte de aplicar la escala media del art. 36, Ley N° 9.459 y sobre lo que constituyó materia de impugnación (arts. 40, 41 y 109 ib), debiendo considerarse el art. 27 del CA.

La señora vocal doctora M. Mercedes Blanc de Arabel, dijo:

Adhiero a las consideraciones expresadas en el voto que antecede. Por tanto, me expido de igual modo.

El señor vocal doctor Luis Eugenio Angulo, dijo:

Comparto la postura que propone el señor vocal doctor Rubio a la presente. Por ello, me pronuncio de la misma manera.

Por el resultado de la votación que antecede, previo Acuerdo, el Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de la Sala Laboral,

RESUELVE:

- I. Admitir el recurso de casación deducido por el Dr. Mario Natalio Morero y, en consecuencia, anular el pronunciamiento conforme se expresa.
- II. Establecer que la retribución de la tarea cumplida por el Dr. Fernando Hugo Abad, sea solventada por "Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA".
- III. Con costas.
- IV. Disponer que los honorarios de la instancia extraordinaria del Dr. Fernando Hugo Abad sean regulados por la Sala a quo en un treinta y dos por ciento de la suma que resulte de aplicar la escala media del art. 36, Ley N° 9.459, sobre lo que fue motivo de discusión. Deberá considerarse el art. 27 ib.
- V. Protocolícese y bajen.

Texto Firmado digitalmente por:

RUBIO Luis Enrique

Fecha: 2020.03.11

BLANC GERZICICH Maria De Las

Mercedes

Fecha: 2020.03.11

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

Fecha: 2020.03.11

LASCANO Eduardo Javier

Fecha: 2020.03.11